---------- En la ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut a los nueve días del mes de Junio del año dos mil nueve, se constituye en la Sala de Audiencias la integrante de la Cámara en lo Penal, Dra. Silvia Susana MARTOS, para dictar sentencia en estos autos caratulados: **"C., G. P.S.A. ROBO CON ARMA EN GRADO DE TENTATIVA" Expte. Nº 10/2008,** seguidos contra **G. C.,** argentino, nacido el x de junio de 19xx, en Puerto Madryn, provincia de Chubut, hijo de R. y de C. R., soltero, alfabeto, D.N.I. Nº XX.XXX.XXX, domiciliado en Barrio San Miguel, Manzana Nº XXXX, lote XX de esta ciudad, en orden al delito de ROBO CON ARMA EN GRADO DE TENTATIVA (Arts. 42, 45 y 166, inc. 2º, segundo párrafo del C. Penal) en relación al hecho descripto en la requisitoria de elevación a juicio de fs. 228/229, a saber: *"Siendo alrededor de las 08,25 horas del día 20 de enero de 2005, la persona de G. C., tras amedrentar con un arma de fuego (escopeta de dos caños) a N. F. A., quien se encontraba desarrollando su labor como repartidor de la E. O. en la intersección de las calles G. y E. de esta ciudad, intentó apoderarse del dinero que llevaba el nombrado, circunstancias éstas en que arriba al lugar personal policial, y detiene al caco quien había intentado darse a la fuga tras arrojar el arma y dinero mal habido."*----------

---------- Intervino por la Acusación la Sra. Fiscal General Dra. Mabel COVI, por la defensa técnica del imputado el Defensor Público Penal Dr. Carlos Eduardo BELLORINI.----------

---------- Tras deliberar la Sra. Presidente procedió conforme lo prescribe el artículo el Art. 357 del Código Procesal Penal.----------

---------- Una vez controlada la formalidad y seriedad del acuerdo entre las partes, la Magistrada encuentra viable la aplicación del instituto y de seguido pasa a dictar

sentencia en los términos del segundo párrafo del artículo 9 de la Ley 4.566 modificada por Ley 5.278.----------

---------- Al comienzo de la audiencia, luego de la lectura de los hechos que se le imputan a G. C., las partes propusieron imprimir el procedimiento abreviado respecto del nombrado de conformidad a lo estipulado en el art. 12 de la Ley 4743 que remite a la aplicación del art. 9 de la Ley 4566.----------

--------- En tal sentido, la Fiscal Dra. COVI, ratificó la adhesión efectuada a presentación efectuada por la Defensa obrante a fs. 301, en la que expresa que ese solicita la petición de juicio abreviado.----------

---------- Ese Ministerio a su cargo presta conformidad para la realización de un procedimiento abreviado de conformidad con el rito, no encontrando objeciones al respecto, entendiendo que es de aplicación en el caso la modalidad del juicio abreviado que supone un pacto entre la Defensa y la Fiscalía y el reconocimiento del hecho por parte del imputado, señalando que en la investigación de autos no fue peritada el arma por lo que el hecho en cuestión queda subsumido bajo la figura penal establecida en el art. 166, último párrafo. Seguidamente ratificar lo acordado con la Defensa, solicitó al Tribunal se le imponga a G. C. una pena de UN AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN EN SUSPENSO, imponiéndosele pautas de conducta y costas del proceso.----------

---------- A su turno, el Defensor Dr. BELLORINI ratifica el pedimento efectuado por escrito a fs. 301/302 por el que solicita la modalidad de juicio abreviado para su pupilo C. y manifiesta estar de acuerdo con la pena a imponer a su pupilo, no así con la imposición de pautas de conducta.----------

---------- G. C. manifestó que se declara autor de los hechos, que sucedieron tal como fueron leídos en audiencia, aceptando asimismo la aplicación de una pena de UN AÑO Y SEIS MESES de prisión en suspenso.---------- ---------- En

relación al tópico en tratamiento, tengo por acreditada la materialidad de los ilícitos denunciados e investigados a partir de la prueba ofrecida por las partes y agregada en el presente debate, más el propio reconocimiento por parte del imputado de haber perpetrado el ilícito penal que se le endilga.----------

---------- Sin perjuicio de ello, brevemente enunciaré la prueba colectada en autos, la que consiste en: Acta policial de fs. 01/03; acta policial de certificación de fs. 4/vta.; denuncia de fs. 07/08; informes policiales de fs. 10/11vta.; certificación de secuestros de fs. 16 vta.; diligencia de allanamiento de fs. 18/19; informe policial de fs. 28; orden judicial de allanamiento y registro domiciliario Nro. 106/05; informe policial de fs. 29/30; informe del R.N.R. de fs. 182/183 – 226/226 vta; informe forense de fs. 257 y secuestro consistente en dos cartuchos calibre 16 marca Orbea; la suma de once pesos ($ 11,00.-) discriminados en un billete de $ 5,00.- y tres billetes de $ 2,00.- y una escopeta doble caño sin marca mi número de serie visibles.----------

---------- Acreditan la existencia del hecho y la autoría del mismo en la persona de C., el acta policial obrante a fs. 01/02, donde consta que el día 20 de enero de 2005, aproximadamente a las 08.30 hs. personal policial a cargo del Oficial J. F. toma conocimiento vía radial que unos sujetos se encontraban en la vía pública portando armas; que constituidos en la intersección de las arterias E. y G. de esta ciudad corroboran que instantes antes y sobre las calles A. y D. C., cercanas a ese lugar, los agentes de policía G. y R. habían aprehendido a dos individuos, los que presuntamente eran las personas aludidas en el aviso y al continuar su recorrida por el barrio en la calle A. observan a un tercer individuo que apuntaba con una escopeta a otra persona que se encontraba en el interior de un automóvil Fiat Ducado, el que al verse sorprendido por la patrulla, arroja el arma al interior del

rodado y el dinero en la vía pública, siendo aprehendido inmediatamente. Aduna esta descripción el croquis ilustrativo de fs. 03 que señala el lugar del hecho y donde es detenido la persona que portaba el arma y que fuera identificada como G. C., el acta de fs. 04 donde se certificado el secuestro dinero y de arma referida, tratándose de una escopeta de dos caños en regular estado de conservación, la que se encontraba cargada con dos cartuchos marca “Orbea” calibre 16.---------- ---------- ---------- Asimismo la certificación de los elementos que fueron secuestrados en el lugar, como así también el secuestro del arma con los cartuchos a bala ya detallados.---------- ---------- A fs. 07/08 se encuentra glosada la denuncia efectuada en sede policial por la persona de N. F. A., quien manifiesta que el hecho se produjo cuando se encontraba efectuando tareas de reparta para la empresa O., refiriendo además que la persona que luego fue aprehendida por personal policial – que una vez identificado resultare ser G. C. – se encontraba solo y en todo momento lo amenazó con la escopeta que portaba al tiempo que le exigía la entrega de dinero y el estereo del vehículo, el que por el nerviosismo propio del momento no pudo retirar. Agrega que la puerta del rodado siempre estuvo abierta, por lo que al llegar la policía esta persona tiró el arma al interior del rodado e intentó escapar, no logrando su cometido.---------- Del análisis de las probanzas acumuladas en autos, más el propio reconocimiento de los hechos por parte del imputado, G. C., tengo por acreditado con el grado de certeza necesaria la autoría material que le cupo respecto del hecho que se le atribuye, y que es calificado como **Robo con arma en grado de tentativa (Art. 166, último párrafo del C.P.)**.----------

---------- Confirmados los extremos que hacen a la acaecencia del hecho, tal como señalaran las partes en audiencia y detallados al principio de esta Sentencia, la

confesión lisa y llana por parte de G. C. de haberlo cometido, no hace más que validar lo anteriormente descripto, por lo que entiendo por debidamente probado en grado de certeza su responsabilidad penal a título de dolo.----------

---------- En cuanto a la calificación legal, su conducta disvaliosa debe quedar encuadrada en los delitos de **Robo con arma en grado de tentativa (Art. 166, último párrafo del C.P.)** conforme lo manifestado en audiencia por la Sra. Fiscal General, ya que tal como se señalara si bien se comprobó que el hecho fue cometido con un arma – escopeta de dos caños cargada con dos cartuchos a bala – , ésta no ha sido peritada en el trascurso de la investigación, por lo que en esta etapa procesal su aptitud para el disparo no ha podido tenerse de ningún modo por acreditada, correspondiendo entonces subsumir la conducta desplegada por C. en el art. 166 último párrafo. Ello en virtud de haberse acreditado el elemento objetivo y subjetivo que la figura exige.----------

---------- En cuanto a la pena a imponer a G. C., así como la autoría material y penalmente responsable, acordada previamente, ha de ser homologada por lo cual habrá de imponerse **una pena de UN AÑO Y SEIS MESES de prisión en suspenso por los autos venido a juicio,** quedando a su cargo también las costas del proceso.----------

---------- De igual manera se le impondrán al imputado C. las siguientes reglas de conducta, conforme lo dispuesto por el Art. 27 bis del C. Penal: 1) Fijar residencia durante el tiempo que dure la condena, domicilio del cual no podrá ausentarse sin autorización de este Tribunal, 2) Someterse al cuidado del Patronato de Presos y Liberados, ejercido por la Oficina de Supervisión y Control, dependiente de la judicatura, al que deberá concurrir en forma trimestral 3) Abstenerse de consumir estupefacientes y abusar de bebidas alcohólicas.----------

---------- Deben regularse los honorarios profesionales de la Defensa Pública Particulares en la suma de Pesos Un Mil ($ 1.000.-), por la labor desarrollada, con cargo a su defendido. (Art. 59 de la Ley 4920).----------

---------- En su merito, habiendo escuchado Acusación y Defensa doy el siguiente:-

---------- **FALLO**:----------

---------- **I) CONDENAR a G. C.**, de las demás circunstancias personales antes mencionadas, como autor material y penalmente responsable del delito de **ROBO CON ARMA EN GRADO DE TENTATIVA (Art. 166, último párrafo del C.P.)** a la pena de **UN AÑO Y SEIS MESES DE PRISIÓN, EN SUSPENSO** (Arts. 26, 29 inc. 3°, 40 y 41 del Código Penal), por el hecho ocurrido en esta ciudad de Puerto Madryn, el día 20 de enero de 2005 a las 08,25 hs. aproximadamente, en la intersección de las calles G. y E. en perjuicio del Sr. N. F. A..----------

---------- **II) IMPONER** a **G. C.** las siguientes reglas de conducta: 1) Fijar residencia durante el tiempo que dure la condena, domicilio del cual no podrá ausentarse sin autorización de este Tribunal, 2) Someterse al cuidado del Patronato de Presos y Liberados, ejercido por la Oficina de Supervisión y Control, dependiente de la judicatura, al que deberá concurrir en forma trimestral 3) Abstenerse de consumir estupefacientes y abusar de bebidas alcohólicas.----------

---------- **III) REGULAR** los honorarios profesionales de la Defensa Pública en la suma de PESOS UN MIL ($ 1.000,00.-) con cargo a su defendido. (Art. 59 Ley 4920).----------

---------- **IV) REGISTRESE**, notifíquese por su pública proclamación (art. 359 del C.P.P.) y firme que sea, comuníquese y emplácese al condenado Gustavo COLIL para que en el termino de diez (10) días haga efectiva la suma de Pesos Cien ($ 100.-) en concepto de Tasa de Justicia (Ley 4438 modificada por Ley 1806 – texto

decreto 1345/91 art. 6º), haciéndosele saber que de no abonarse en dicho plazo, será intimado su cobro con una multa del 50% de la tasa omitida (art. 13 Ley 4438).-----

Silvia Susana MARTOS

Juez de Cámara

Ante mí:

REGISTRADA BAJO EL Nº 04 DEL AÑO 2009. CONSTE.-